ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA COMBATIR EL TRASIEGO ILEGAL DE COMBUSTIBLE

GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.441

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA COMBATIR EL TRASIEGO ILEGAL DE COMBUSTIBLE

Expediente N.º 21.441

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El trasiego ilegal de hidrocarburos es un problema de contrabando abierto de grandes dimensiones que afecta al país desde hace más de diez años, lo que ha generado una serie de problemas económicos, sociales y ambientales en el territorio costarricense.

Existe una seria preocupación que el Estado costarricense debe abordar, y es el transporte, almacenaje y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados sin ningún tipo de verificación del cumplimiento de normas jurídicas, técnicas y de procedimientos, que deben sujetarse en la distribución, el transporte, almacenamiento y comercialización de combustibles derivados de los hidrocarburos que eventualmente expone a un problema de salud pública y de ambiente que debe ser atendido con el fin de no generar problemas de contaminación al ser estos materiales altamente inflamables, contaminantes y explosivos.

El Estado costarricense, a nivel constitucional protege ampliamente el medio ambiente, por lo que el ingreso de hidrocarburos y sus derivados sin ningún control constituye un motivo más que se suma a la necesidad de emprender las medidas correctivas que sean necesarias para preservar un ambiente libre de contaminación, lo cual queda sin efecto con la introducción de hidrocarburos con características de calidad menos rigurosas que las aplicadas en Costa Rica, lo cual riñe ampliamente con el principio *pro natura.*

Asimismo, el Estado está obligado a procurar un desarrollo humano sostenible que responda a buenas prácticas ambientales con estándares técnicos y tecnológicos apropiados que garanticen que toda sustancia derivada de hidrocarburos cuente con condiciones de calidad óptimas para el usuario.

El presente instrumento legal pretende darles mayores elementos a las autoridades competentes, con el fin de que se pueda ejercer una restricción efectiva al trasiego ilegal de productos derivados de petróleo y aclarar las competencias de las autoridades que deben proceder con el control y vigilancia.

Es importante indicar que la propuesta de ley está encaminada a regular el trasiego ilegal de combustibles en grandes cantidades que tengan como fin la comercialización ilegal en el territorio nacional. Evidentemente, se encuentran

excluidos de la aplicación de la norma que se propone los vehículos automotores que provenientes de territorio extranjero contengan en su tanque de combustible el que hubieran cargado para su tránsito, operación y funcionamiento habitual.

Además, se han encontrado impedimentos en el ordenamiento jurídico vigente para el establecimiento de responsabilidades en la cadena de custodia de los hidrocarburos trasegados ilegalmente y análisis técnicos que permitan determinar la procedencia de los combustibles incautados y su disposición al determinarse si es ilegal y pone en riesgo las sanas prácticas de almacenamiento y comercialización.

En razón de lo anterior, es importante se tomen las medidas pertinentes, que permitan paliar las consecuencias económicas, sociales y ambientales que está generando el trasiego ilegal de los hidrocarburos, y así cesar con la incertidumbre jurídica cuando este tipo de hechos ocurren y decomisar el producto, pero sobre todo cuando se trate del ingreso ilegal de mayor volumen de derivados de hidrocarburos, que sin control alguno ni valoración técnica se coloca también ilegal e irresponsablemente en manos de usuarios que, desconociendo su origen, aditivos, manipulación, forma de traslado, almacenamiento y disposición, es comprado generando riesgos en los vehículos en cuales son utilizados, para la salud y el ambiente por su inadecuado procedimiento al margen de las regulaciones jurídicas y técnicas vigentes en la materia.

Nótese que cuando en la práctica la autoridad pública determina que un tercero ha incurrido en el ilícito de almacenar, transportar, distribuir y comercializar derivados de hidrocarburos que no han seguido los parámetros legales y técnicos en la materia, resulta de gran complejidad que esa autoridad pueda en el acto decomisar la mercancía y poder disponer fácilmente de ella, pues no se trata de artículos o bienes que con sencillez puedan decomisarse como perfumes, ropa o artículos electrónicos. En este caso se trata de material altamente inflamable, contaminante y peligroso, que usualmente se porta en grandes cantidades y es por ello que la autoridad se ve imposibilitada de hacer el decomiso, al no existir claridad en la legislación sobre el procedimiento y mucho menos la definición de la entidad a quien expresamente compete dicha tarea.

La ausencia de regulación en la materia ha derivado en que terceros, al no existir sanciones, trasieguen los derivados de hidrocarburos sin controles, racionando combustible en predios en lugar de estaciones de servicio autorizadas bajo estándares de seguridad adecuados, adicionando materiales que no garantizan una calidad adecuada y conforme los estándares que el país utiliza en el resto de sus productos. Esta situación pone en potencial riesgo las aguas superficiales y subterráneas, la contaminación de suelos y riesgo de incendios.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no puede intervenir en esta materia como sí lo haría en el caso de servicios autorizados, pues al ser una actividad al margen de la ley no actúa, por lo que se hace indispensable definir

con claridad la entidad competente y autorizarle a tomar acciones inmediatas para prevenir, mitigar y dar inicio al procedimiento que derive en la sanción.

Algunas de las disposiciones que establece la normativa que se propone son las siguientes:

- Combatir el trasiego ilegal de combustible por vía terrestre con pena de prisión de 2 a 4 años y con pena de 1 a 3 años a quien almacene, transporte, distribuya y comercialice ilegalmente el combustible en el país.

- Autorizar a las instituciones competentes para que puedan realizar inspecciones con el fin de comprobar la legalidad del combustible, realizar el decomiso en caso de ser ilegal y ponerlo en custodia de la autoridad a cargo.

- Proponer una reforma a la Ley N.° 6588, ley sobre la Refinadora Costarricense de Petróleo, Recope, con el fin de otorgar competencias amplias para combatir el trasiego ilegal de hidrocarburos.

Por las anteriores consideraciones, se somete a discusión el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA COMBATIR EL TRASIEGO ILEGAL DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El objeto de esta ley es combatir el trasiego ilegal de combustible para lo cual se sanciona a toda aquella persona que almacene, transporte, distribuya y comercialice ilegalmente combustible en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2- Trasiego ilegal de combustible

Se entiende por trasiego ilegal de combustible todo aquel combustible que haya sido ingresado al país sin la debida autorización de las instituciones públicas encargadas de otorgar los permisos de almacenamiento, internamiento, transporte, distribución y comercialización de combustible en el territorio nacional.

Se exceptúan de la aplicación de esta norma los vehículos automotores que provenientes de territorio extranjero contengan en su tanque de combustible el que hubieran cargado para su tránsito, operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 3- Ingreso de combustibles ilegales

Será sancionado con pena de prisión de 3 a 5 años, así como con el comiso a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., del combustible trasegado ilegalmente, a quien, sin contar con la autorización respectiva, introduzca en el territorio nacional, por cualquier vía, combustible.

Esta pena se agravará en un tercio, si el producto de la actividad delictiva se causa un inminente peligro a la salud o la vida de las personas, o un daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 4- Transporte, almacenamiento y venta de combustibles ilegales

Será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años, a quien que almacene, transporte, distribuya y comercialice, ilegalmente combustible en el país. Se aplicará la misma pena a quien utilice combustible que haya sido exonerado por leyes especiales, para actividades distintas al fin de la exoneración.

Esta pena se agravará en un tercio, si producto de la actividad delictiva, se causa un inminente peligro a la salud o la vida de las personas, o un daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 5- Decomiso de combustible ilegal

Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Salud, a la Fuerza Pública y a la Policía de Tránsito del país para que realicen inspecciones cuando lo estimen conveniente, con el fin de comprobar la legalidad del combustible en posesión de personas que lo tengan para su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización en el territorio nacional.

En caso de comprobar su ilegalidad podrán decomisar el combustible y ponerlo en custodia de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., para lo que corresponda.

ARTÍCULO 6- Custodia del combustible ilegal

La Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., será la institución encargada de custodiar el combustible ilegal decomisado, hasta determinar su calidad.

Una vez certificada la calidad del combustible decomisado, esta institución podrá donarlo a las instituciones públicas que cumplan con lo establecido en los reglamentos vigentes del Ministerio de Ambiente y Energía para el almacenamiento y uso del combustible.

En caso de que la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., certifique que el combustible decomisado no cumple con las especificaciones técnicas mínimas de calidad según la reglamentación técnica aplicable, procederá a su destrucción mediante mecanismos seguros y ambientalmente responsables.

ARTÍCULO 7- Asignación de atribuciones

Para el cumplimiento de los fines de esta ley, corresponderá a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., dar trazabilidad mediante el uso de marcadores, a los combustibles que esta importe o refine, o bien, sean transportados o comercializados en el territorio nacional, así como custodiar, donar y/o destruir los combustibles de origen ilícito.

ARTÍCULO 8- Marcadores, trazabilidad y prueba científica

La Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., será la encargada de determinar los mecanismos de trazabilidad y marcaje de los combustibles nacionales para identificar su origen lícito o ilícito.

Utilizará marcadores distintos para cada tipo de combustible importado al territorio nacional. De igual manera, diferenciará el combustible exonerado para actividades que estén autorizadas para recibir dicha exoneración.

Establecerá los mecanismos científicos con los cuales se pueda determinar en el lugar si el combustible sujeto de inspección cuenta con los marcadores correspondientes para cada tipo de combustible.

ARTÍCULO 9- Reformas a la ley que regula la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), Ley N.° 6588, de 30 julio de 1981, y sus reformas

Se reforma el artículo 6 de la ley que regula la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), Ley N.° 6588, de 30 julio de 1981, y sus reformas, para que se lea así:

Artículo 6- Los objetivos de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., son los siguientes:

a) Refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados.

b) Mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al plan nacional de desarrollo.

c) Dar trazabilidad a los combustibles que importe, refine, o bien, sean transportados o comercializados, mediante marcadores que determinen el tipo de combustible.

d) Determinar, mediante prueba científica, el origen lícito o ilícito de los combustibles comercializados en el país.

e) Custodiar los combustibles que hayan sido declarados de origen ilícitos.

f) Donar combustible decomisado que cumpla con las especificaciones técnicas de calidad, a las instituciones públicas que cumplan con lo establecido en los reglamentos vigentes del Ministerio de Ambiente y Energía para el almacenamiento y uso de este.

g) Destruir los combustibles decomisados que no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad.

h) Combatir el robo y la venta ilegal de combustibles en el país.

i) No podrá otorgar préstamos, hacer donaciones, conceder subsidios o subvenciones, ni construir oleoductos interoceánicos, sin la previa autorización legal, salvo el caso del Hospicio de Huérfanos de San José, al cual se le podrán otorgar, en forma directa, donaciones de chatarra.

j) Podrá asignarle al Ministerio de Ambiente y Energía los recursos financieros, humanos, técnicos y logísticos que se requieran para el

cumplimiento de las obligaciones encomendadas a este en la Ley de Hidrocarburos.

k) La Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., podrá participar, individualmente o en titularidad compartida, en las licitaciones que promueva la Dirección General de Hidrocarburos para la exploración y la explotación de los hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones de la ley de Hidrocarburos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10- Reglamentación

Corresponderá al Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley dentro de un plazo de seis meses después de su publicación.

En el mismo plazo, el Ministerio de Ambiente y Energía deberá reformar los reglamentos respectivos sobre almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustible para su concordancia con esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
Diputado

13 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.